

**VISTO:**

La carpeta técnica N° 10 correspondiente al expediente N° 2503-M-89 que versa sobre una propuesta de Parque Regional; y

**CONSIDERANDO:**

Que todas las ciudades de gran envergadura del País poseen parques los cuales constituyen un atractivo turístico que las jerarquizan, en tanto en la región ninguna localidad de relevancia aún lo tiene;

Que la ciudad de Neuquén tiene una íntima superficie denominada "espacios verdes" destinada a la recreación y el esparcimiento y preservada como tal;

Que existen alternativas para el desarrollo de actividades recreativas durante la temporada estival en la costa de los ríos Neuquén y Limay, no ocurriendo lo mismo durante el periodo invernal;

Que la oferta de espacios destinados a la recreación invernal y práctica de deportes durante esa estación no satisfacen la demanda actual local y regional;

Que el 80% del área a asignar corresponde, según el Código de Planeamiento Urbano (Ordenanza 1631/81) al distrito UP (Urbanización Parque) cuyo carácter es el que se anuncia a continuación: "Áreas asignadas a espacios abiertos, verdes, parquización y recuperación del paisaje para usos recreativos, pasivo o activo a escala regional, urbana y local y de acceso público";

Que el heterogéneo paisaje del rea seleccionada brinda innumerables tipos de atractivos naturales, como así también, excelentes visuales cercanas y panorámicas de los elementos paisajísticos que todo recreacionista y/o turista debiera percibir;

Que las unidades geomorfológicas existentes no permiten en este espacio físico el desarrollo de la urbanización;

Que las dimensiones del mismo permitirían albergar equipamiento deportivo-recreativo y cultural de gran envergadura;

Que ya existen trabajos de investigación y proyectos de desarrollo para el aprovechamiento recreacional de la topografía natural de este espacio;

Que la ubicación del espacio seleccionado le permite mantener un buen asoleamiento y protegerse de los vientos dominantes del Oeste;

Que el espacio propuesto está situado en un lugar hacia el cual existen varias vías de acceso en diversas escalas: local, urbana y regional;

Que es necesario detener el avance de usos y cesiones que causen daños irreversibles al valioso paisaje natural;

Que la comisión Interna de Obras Públicas emitió su Despacho N° 091, dictaminando aprobar y sancionar el proyecto de Ordenanza de fojas 41/44; despacho éste que fue ratificado por UNANIMIDAD en la Sesión Ordinaria N° 09, celebrada por el Cuerpo con fecha 15 de junio del corriente año;

Por ello y lo establecido en el Artículo 129 inciso a) de la Ley provincial N° 53;

## EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona la siguiente

### **ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** AFECTASE al uso de Parque Regional Público la zona que limita:

AL NORTE: con el límite Sur y Este de la mensura del Parque de servicios, el límite Sur y Oeste del Barrio Ciudad Industrial y el límite Sur del Parque Industrial.-

AL ESTE: con el límite Oeste de los lotes M, N1, N2, N3, N4, N5, N6, N7, N8, S1 y X.-

AL SUR: con la totalidad del límite Norte de la UNC y el límite Oeste de la misma desde el vértice superior izquierdo hasta la calle El Mirador, calle El Mirador, Alte. Brown y Dr. Ramón hasta la intersección con la Ruta Provincial N° 7. Límite Norte de la Coop. Alfa, límite Norte y Oeste de la Coop. Gamma y calle Rep. de Italia hasta la intersección con calle Cristóbal Colón.-

AL OESTE: con calle Cristóbal Colón hasta el Lote PB, límite Sur y Este de COVYCTAGAN, límite Este, Norte y Oeste de COPERSO, límite Norte de Coop. Mercantiles hasta su vértice NO, líneas perpendiculares trazadas con ángulos internos de 152º y 120º hacia el Oeste y Norte de 1200 y 400 metros respectivamente hasta el límite Sur de la mensura del Parque de Servicios.-

EXCEPTUANDO los polígonos de mensura de los Barrios Alta Barda Copol y 14 de Octubre.-

**ARTICULO 2º)** MANTÉNGASE el estado de dominio Municipal de las tierras mencionadas en el Artículo 1º.-

**ARTICULO 3º)** DESAFECTESE las tierras cedidas a Asociaciones que no han cumplido con los términos de la cesión a la fecha.-

**ARTICULO 4º)** DEBERA evitarse el deterioro innecesario del paisaje, suelo natural y vegetación autóctona con obras que modifiquen sus cauces naturales, topografía y en especial la escarpa.-

**ARTICULO 5º)** RECUPÉRESE aquellos lugares cedidos donde la explotación intensiva de los mismos han destruido el terreno, la vegetación y por consiguiente, alterado el equilibrio ecológico.-

**ARTICULO 6º)** REPÁRESE las Áreas afectadas por el uso irracional de las mismas.-

**ARTICULO 7º)** DECLÁRESE dicha zona como patrimonio paisajístico y urbanístico de la Ciudad de Neuquén.-

**ARTICULO 8º)** COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (EXPTE N° 2503-M-89).-

ES COPIA FIEL.-

FDO.: MENQUINEZ

ALVAREZ